ponde, conforme á lo prevenido en el capítulo XVIII artículo 69 del citado Reglamento, á fin de cerciorarse de que no falta ninguno de los datos que en ellas se piden y de que los que se han consignado llenan las condiciones de claridad, exactitud y uniformidad que se requieren, así como de que pertenecen al año á que deben referirse, y que se envíen á esta Secretaría á la mayor brevedad posible para poder formar los cuadros respectivos y que sean publicados á su debido tiempo.

Lo que por acuerdo del C. Presidente de la República tengo el honor de decir á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole se sirva recomendar se observen todas las instrucciones que constan en las boletas y las que se indi-

can en esta comunicación."

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo transcribo á Ud. para su inteligencia, recomendándole procure los datos respectivos y los rinda á esta Secretaría, por lo que se refiere á las minas, yacimientos ó criaderos de sustancias minerales que hubiere en esa Municipalidad, ya sea que hayan estado en explotación todo ó parte del año de 1900, al que deberán referirse esos datos, ó que durante él ó en años atrás se paralizaran ó abandonaran, ó bien que sus trabajos hayan verificádose en obra muerta.

Al efecto acompaño á Ud......boletas y......cjemplares de esta circular para que los reparta entre los dueños ó encargados de las referidas negociaciones mineras; las boletas, para que en ellas se sirvan éstos asentar los datos respectivos, debiendo dedicarse una boleta para cada mina, y las circulares, para que los mismos se enteren así del objeto

de las noticias que se les piden, como de las recomendaciones que hace el Sr. Secretario de Fomento, con la mira de que los datos sean del todo exactos.

Al ser devueltas á ese Juzgado por los dueños ó encargados de las minas las referidas boletas, procederá esa Autoridad á examinarlas con objeto de cerciorarse de que han sido llenados los requisitos necesarios, y si á su juicio tuvieren omisiones ó inexactitudes ó necesitaren aclaraciones, hará las observaciones que fueren del caso á quienes las produjeren, hasta conseguir su perfeccionamiento.

Una vez aceptadas las relacionadas boletas, dejándolas para su arhivo, dispondrá Ud que se saque un duplicado de cada una de ellas, y ese será el que ha de remitir á esta Secretaría, lo que recomiendo á Ud. se verifique á la mayor brevedad posible, y entre tanto eso sucede, sírvase acusar recibo de la presente y de lo que con ella se le envía.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Enero de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al

C. Alcalde 1º de

La boleta á que se refiere la circular anterior es como sigue:

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección de Estadística.—Boleta para recoger datos sobre la Industria Minera.—Minas, Yacimientos ó Criaderos de sustancias minerales.— Municipalidad de. Año de 1900.

4.—Nombre de la Compañía ó dueño 5.-Nombre del lugar donde está la mina . . . 6.—Si estuvo en explotación ó paralizada en el año de 1900 7.—Sustancias principales que contiene el mineral que se extrajo en el año de 1900 8.—Peso en kilógramos del mineral extraído, antes de beneficiarse...... 9.—Valor en pesos mexicanos, de todo el metal 11.—Peso en kilógramos del combustible mineral 12. - Valor en pesos mexicanos del combustible ex-13.—Número de trabajadores y empleados: Hombres. Total 14.—Víctimas de los accidentes ocurridos: Por imprevisión: Muertos Heridos Por otras causas: Muertos Heridos NOTAS EXPLICATIVAS.—En el número 3 se expresará la naturaleza del criadero, especificando si son vetas, mantos, etc., etc. En el número 6 se

anotarán con la palabra explotación todas las minas ó criaderos que durante el año á que se refiere la noticia hayan estado en productos; con las palabras sin producto, aquellas que habiendo estado trabajándose, el mineral extraído no tenga valor alguno, ó cuyos trabajos hayan sido de desagüe ó de mera exploración; y con la palabra paralizada, las que lo havan estado durante el año, ya sea porque se hayan suspendido los trabajos ó porque con anterioridad hubieren sido abandonados. En el número 10 se harán constar los nombres de los combustibles minerales, como carbón, coke, turba, etc. En el número 13 se anotará el número de operarios y empleados de cada sexo, que ordinariamente se ocupan en la mina, es decir: el número de individuos que trabajan anualmente. Los demás números no necesitan explicación.

**

Artículos del Reglamento para la formación de la Estadística, relativos á las penas para los infractores de la ley.—Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligades, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la estadística.—Art. 79. Todas las autoridades, de cualquiera orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.—Art. 86. El que sin causa

14

legítima reusare prestar los servicios de interés público á que la ley de estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.—Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de ésto se negare segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que dá el artículo 86.—Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.—Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena. - Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos o que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.—Artículo 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al

daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.—Art. 94. Las penas dé que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporacion ó funcionario de que dependa.—Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal, si la autoridad que las inpusiere es de la Federación, ó al particular del Estado, en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 70.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, decreta: "Unica.—Se convoca para el día veintiseis del mes en curso al H. Congreso del Estado, á un período extraordinario de sesiones, con el objeto de que resuelva lo que convenga sobre la reforma de la última parte del artículo 27 de la Constitución Federal, aprobada por las Cámaras de la Unión."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-

ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dieciseis días del mes de Enero de Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 17 de 1901.—P. Benítez Leal. —Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2³.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 63.—Por acuerdo superior acompaño á Ud... ejemplares del Reglamento á que han de sujetarse las personas que remitan objetos á la Exposición Pan-Americana que próximamente se celebrará en la Ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, á fin de que esa autoridad los mande distribuir á cada uno de los vecinos del Municipio de su cargo, á quienes se les haya repartido la circular de esta Secretaría, número 53, fecha 9 del actual, relativa á dicho Certamen.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de

-17-

significado la grande importancia que tiene para el país mejorar la raza caballar, y sabiendo yo que entre los negocios que Ud. gira, tiene la industria relativa al ganado de esa especie, á mi vez le hago presente la indicación del Sr. Ministro, manifestándole que los puntos principales de que él se ocupa, son:

"Primero. Que la mejora de la raza en referencia podría consistir en el aumento de la alzada de los caballos, cuidando además de que no se mezclen los propios para tiro con los que sean adecuados para la silla, en la inteligencia de que el Gobierno está dispusto á ayudar de alguna manera los esfuerzos de los particulares para lograr el fin que se persigue.

Segundo. Que podrá convenir á algunos hacendados recibir caballos sementales, finos, que compraría el mismo-Gobierno, pagándoselos después con potros quebrantados de tres á cuatro años de edad, con las condiciones reglamentarias que se exigen con respecto á los del uso del Ejército, ya sea para la caballería ó para la artillería á precios que pudieran ser casi iguales á los que importaron en los Estados Unidos los caballos que se compraron ultimamente.

Tercero. Que para lograr el objeto que se desea, es necesario que las lleguas con que se deben cruzar los caballos finos tengan ciertos requisitos de alzada, de anchura y de color, á fin de que los productos sean posibles y llenen las condiciones reglamentarias que deben tener los caballos del Ejército."

Y como la idea que entraña la carta de que he hecho referencia, es á todas luces levantada, y á nadie puede ocultarse que en sí misma tiende á procurar un adelanto en uno de los elementos de la riqueza de esta región del país, le encarezco á Ud., que bien penetrado de la bondad de ella y tomando en cuenta sus importantes fines, se sirva decirme si está Ud. dispuesto á aprovechar los ofrecimientos de aquella Secretaría y, en ese caso, qué proposiciones le convendría hacer sobre el particular.

Suplicando á Ud. su pronta contestación, no dudo que pondrá su empeño en secundar los buenos propósitos de que se ha hablado.—Quedo de Ud.

afmo. amigo y S.S., P. Benítez Leal.

Diputación Permanente del H. Congreso—Estado de Nuevo-León.—Núm. 72.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

1ª. "Se conmuta á la reo de lesiones María Atanacia Lázara, en pena pecuniaria la de prisión que se le impuso, en la parte que no ha extinguido.

2¹. La agraciada enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad de tres pesos por cada mes que debiera durar aún su prisión."

Lo que tenco el honor de trascribir á Ud. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Enero de 1901.—Aurelio Lartegui, Diputado Secretario.
—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—La Cámara en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

1^a. Se aprueba el proyecto de reformas de la segunda parte del artícu o 27 de la Constitución General de la R-pública, en los términos aceptados _19_

por el Congreso de la Unión, con fecha 14 de Diciembre último.

2³.—Trascríbase á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados para sus efectos.

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Enero de 1901.—C. Madrigal, Diputado Secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siquiente:

NUM. 71.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León,

decreta:

El H. Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 16 del mes en curso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-

ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos uno.—Manuel G. Rivero, Diputado Presidente.—C. Madrigal, Diputado Secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 31 de 1901.—P. Benitez Leal. —Ramón G. Chávarri, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, a todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Con-

greso del Estado, decreto lo que sigue:

1ª. Se concede al Sr. H. C. Harrinson ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales, con exclusión de la predial, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y separación del plomo puro, cuyo taller establecerá en la Municipalidad de Cerralvo.

23. El término de esta exención será de siete

años á contar desde hoy.

3³. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice, se obliga á invertir en la empresa cuando menos, la suma de veinte mil pesos, incluyendo en ella el ca-

pital circulante necesario.

43. El concesionario ó la Compañía que organice, garantizará el cumplimiento de su compromiso con un depósito de \$600,00 seiscientos pesos, que hará desde luego en la Tesorería Gral. del Estado y que perderá si en el término de ocho meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere concluído y puesto en explotación el taller de que se trata.

5ª. El Sr. Harrison ó la Compañía que organice,

se tendrán siempre como mexicanos para todos los actos que se relacionen con esta concesión, quedando incondicionalmente sometidos á las leyes y autoridades de la República, y especialmente á las del Estado de Nuevo-León.

6ª. El concesionario ó la Compañía que organice, podrá traspasar esta concesión bajo cualquier forma legal; pero nunca y por ningún motivo podrá hacerlo en favor de un Gobierno extranjero ni admitir á este como socio, bajo pena de nulidad de es-

ta misma concesión.

7³. Queda expresamente prohibido al concesionario ó á la Compañía que organice, arrojar ó permitir que se tiren escorias ú otros desechos de la fundición en arroyos ú otras corrientes de aguas permanentes ó temporales de que se haga uso doméstico ó agrícola quedando sujeto el expresado concesionario ó la Compañía que organice, á los reglamentos de policía y salubridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y

se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 4 de 1901.—P. Benítez Leal. —Ramón G. Chávarri, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 72.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"El H. Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 16 del mes en curso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-

ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Enero de mil novecientos uno.—Manuel G. Rivero, Diputado Presidente.—C. Madrigal, Diputado Secretario.—Rafael G. Fernández, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y

se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 5 de 1901.—P. Benítez Leal.

-Ramón G. Chávarri, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 73.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tavo á bien aprobar el siguiente proyecto de acuerdo:

1º Se conmuta al reo Santos Martínez, en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la de prisión que le fué impuesta por el delito de

lesiones.

2? El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para

su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Fe-

-23-

brero de 1901.—C. Madrigal, D. S.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Sccretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 63.—En oficio número 1,258, fecha 30 de Enero último, dice la Secretaría de Fomento

al Gobierno del Estado lo que sigue:

"Tengo la honra de remitir á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, 98 ejemplares de las boletas para recoger los datos referentes á las principales producciones agrícolas, producción de frutas y legumbres y explotación de maderas, habida durante el año próximo pasado en cada una de las Municipalidades que pertenecen al Estado de su merecido cargo.

Con el fin de evitar los errores que en los años anteriores se han notado en los datos á que me refiero, estimaré á Ud. se sirva ordenar que se tomen con toda exactitud y que la Sección de Estadística de ese Gobierno los revise antes de enviarlos á esta Secretaría, como está prevenido con anterioridad; agradeciéndole disponga que tan luego como se termine la revisión de los referidos datos se haga su envío, á fin de que puedan formarse los cuadros generales en tiempo oportuno y que sean publicados en el Anuario correspondiente á 1900.

Reitero à Ud. mi atenta consideración."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que desde luego proceda ese Juzgado á recoger los datos necesarios, tan exactos como se recomienda que sean, á cuyo efecto le remito dos